



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 466-2014-PR-GR PUNO

28 AGO 2014

PUNO,.....

PRES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, El Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2013-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno.

**CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2013-PR-GR PUNO, expedido por el Presidente del Gobierno Regional Puno, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el ex Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Puno, Ing. Andrés Añamuro Quispe, por la comisión de infracción prevista en el numeral 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública; según los cargos imputados en el Informe N° 11-2012-GR PUNO/CEPA.

Que, mediante Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, expresamente ha precisado lo siguiente: "Que, mediante Carta N° 015 y 018-2012/GGCESAC-PUNO, de fecha 28 de junio del 2012 y 12 de julio del 2012 respectivamente, el Ing. Walter Machaca Zamata, Gerente General de Grupo Gama Consultores y Ejecutores SAC, solicita los pagos pendientes de los estudios de Mecánica de Suelos para el Perfil del Proyecto 'mejoramiento de la carretera (PE38°) CP. Checca-Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno'; argumentando que en fecha 29 de noviembre del año 2011 'con informe N° 009-2011-GR/OEP/IWBOP', suscrito por Wilfredo Ortega Pineda, se ha presentado los resultados del estudio de mecánica de suelos del proyecto, el mismo que asciende a la cantidad de 26,612.37 del costo del proyecto; y que según la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Puno que emitió la Opinión Legal N° 476-2012-GR-PUNO/ORAJ, que opina porque se declare la ineficacia de la contratación de los servicios de estudios de mecánica de suelos del perfil del proyecto referido, además opina que debe ser desestimada, dejándole la libertad de instaurar los mecanismos alternativos de solución de controversias".

Que, en el numeral 3 y 4 del Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, textualmente ha expresado lo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 466-2014-PR-GR PUNO

28 AGO 2014

PUNO,.....

siguiente: "Que, el estudio de Mecánica de Suelos para el Perfil del Proyecto 'mejoramiento de la carretera (PE38°) CP. Checca-Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno', realizado por el Grupo Gama Consultores y Ejecutores SAC, en coordinación con el Ingeniero Andrés Añamuro Quispe Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Puno, cuyo resultado del estudio fue presentado en fecha 29 de noviembre del año 2011 'con informe N° 009-2011-GR/OEP/IWBOP', suscrito por Wilfredo Ortega Pineda, cuyo costo del proyecto asciende a la cantidad de 26,612.37, que no ha sido pagado. De modo que el estudio de mecánica de suelos para el perfil del proyecto ya referido, es a todo costo y los compromisos de pago no se han cumplido, autorizado el pago en dos meses por el Ingeniero Andrés Añamuro Quispe, documento que fue entregado para considerar el pago en planillas. Además, no se ha tenido en cuenta que para la contratación de un servicio por un monto de S/. 26,612.37 es necesario que previamente se haya realizado un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a una interpretación contraria sensu de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 en el artículo 3 inciso 3.3 literal h. Que, se ha contravenido la Ley de Contrataciones del Estado incluso se ha desnaturalizado lo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90PCM, al mismo tiempo, no se cumplió con formalizar la suscripción del contrato correspondiente por los canales regulares; siendo de responsabilidad del Ingeniero Andrés Añamuro Quispe en su calidad de ex Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos, por haber dado lugar a una contratación carente de legalidad, como jefe de área, quien ha inobservado inclusive el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado - Establece que: 'en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares'".

NOTIFICACIÓN Y DESCARGO

Que, mediante Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado que el administrado Ingeniero Andrés Añamuro Quispe; ha sido legal y válidamente notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2013-PR-GR PUNO, y no habría presentado su informe de descargo respecto de los cargos imputados en la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 466 -2014-PR-GR PUNO

PUNO,....2...8...AGO...2014.....

Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2013-PR-GR PUNO, fechado el 02 de abril del 2013, dentro del plazo legal establecido, ni fuera del mismo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL PROCESO

Que, en el numeral 7 del Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado: "Que, ahora bien, corresponde determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado **Andrés Añamuro Quispe** en observancia del artículo 235 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: 'Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso' ".

Que, mediante Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado lo siguiente: "Que, está acreditado que el procesado Ingeniero **Andrés Añamuro Quispe**, ha laborado para el Gobierno Regional de Puno en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, conforme se tiene del Oficio N° 361-2012-G.R.PUNO-ORA/ORRHH, de fecha 18 de octubre del 2012; suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien informa que su contrato ha sido efectuado bajo la modalidad de Proyectos de Inversión, y que ha desempeñado el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos. Que del mismo modo, está acreditado que se ha efectuado el estudio de Mecánica de Suelos para el Perfil del Proyecto 'mejoramiento de la carretera (PE38°) CP. Checca - Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno', por el Grupo





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 466 -2014-PR-GR PUNO

28 AGO 2014

PUNO,.....

Gama Consultores y Ejecutores SAC, en coordinación con el Ingeniero Andrés Añamuro Quispe Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Puno, cuyo resultado del estudio fue presentado en fecha 29 de noviembre del año 2011 con informe N° 009-2011-GR/OEP/IWBOP, suscrito por Wilfredo Ortega Pineda, cuyo costo del proyecto asciende a la cantidad de 26,612.37, que no ha sido pagado; estudio de mecánica de suelos que fue a todo costo y los compromisos de pago no se han cumplido, autorizado el pago en dos meses por el Ingeniero Andrés Añamuro Quispe, documento que fue entregado para considerar el pago en planillas' ”.

Que, mediante el Informe Final citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha manifestado: “Que, el procesado Ingeniero **Andrés Añamuro Quispe**, no ha cumplido con formular su descargo a las imputaciones que se le ha efectuado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2013-PR-GR PUNO, pese a que válidamente ha sido notificado; por lo que subsisten los cargos formulados en su contra, quien al no haber efectuado su descargo, implícita o tácitamente habría admitido los cargos que pesan sobre él, como servidor del Gobierno Regional de Puno, en calidad de Jefe de la Oficina Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Puno. Que, por todo ello, se halla acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria del procesado; y es de aplicación al caso de autos el artículo 9 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, precisa: ‘De la clasificación de las sanciones. Las sanciones pueden ser: a) Amonestación, b) Suspensión, c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, d) Resolución contractual, e) Destitución o despido. Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue: Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa. Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa’. Así como el artículo 12 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM ya referido, señala: ‘De las sanciones aplicables a personas que ya no desempeñan Función Pública. Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa’ ”.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA A IMPONERSE

Que, a través del Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado: “Que, en el caso de autos, la sanción





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 466 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 28 AGO 2014

a imponerse debe estar en proporción a la falta cometida, eso es lo que se denomina como principio de la proporcionalidad de la sanción. Toda desproporción entre la falta y la medida coercitiva termina violando el principio de razonabilidad que es el que asegura que toda medida disciplinaria no solo sea legal sino también justa. Y estando al análisis de los actuados, de la calificación de la gravedad de la falta incurrida y de los elementos que se consideran para calificar las faltas establecidas; teniendo en cuenta además, los criterios para la aplicación de sanciones establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM ya referido, que señala: 'La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios: 10.1. El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública. 10.2. Afectación a los procedimientos. 10.3. Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor. 10.4. El beneficio obtenido por el infractor. 10.5. La reincidencia o reiterancia'; ésta Comisión Permanente de Procesos Administrativos concluye que el hecho imputable al procesado Andrés Añamuro Quispe constituye falta y amerita una sanción de una multa de 1/3 de la Unidad Impositiva Tributaria, teniendo en cuenta el perjuicio causado a la Entidad".



CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

Que, a través del Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: "Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, de los informes obrantes en autos, así como de la conducta adoptada por el procesado, se tiene que se halla acreditado la responsabilidad administrativa disciplinaria, quien habría incumplido sus funciones, a quién le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasibles de sanción establecidas en el numeral 3 del artículo 6 referida a la eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del artículo 7 referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública".

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

Que, mediante el informe citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha recomendado lo siguiente: "Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 170 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta Comisión recomienda: Imponer la sanción disciplinaria de: Multa de 1/3 de la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 466 -2014-PR-GR PUNO

28 AGO 2014
PUNO,.....

Unidad Impositiva Tributaria al servidor Andrés Añamuro Quispe quién habría incumplido sus funciones, a quienes le sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasible de sanción establecidas en el numeral 3 del artículo 6 referida a la eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del artículo 7 referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública...".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE MULTA DE ½ UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) a ANDRÉS AÑAMURO QUISPE, por los cargos imputados en el Informe Final N° 09-2014-GR PUNO/CPA, expedida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, cumplan con ejecutar la sanción impuesta en la presente resolución, una vez que quede consentida la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, en el Diario Oficial el Peruano o en un Diario de mayor circulación regional, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente al interesado, y demás dependencias competentes del Gobierno Regional de Puno, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL